



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref. SOBRE INFORMACIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 11 DIC. 2024

VISTO: El Expediente Letra TCP – S N° 310/2023, caratulado “S/INFORMACIÓN SUMARIA DENUNCIA”, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Expediente del Visto, fueron promovidas a partir de la Nota Interna N° 2929/2023 Letra: TCP-VA (fs. 2), por medio de la cual el Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, CPN Hugo Sebastián PANI, remitió al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, para su conocimiento y a los fines que estime pertinente, copia simple de la denuncia N° 4976/2023 del 4 de diciembre de 2023 (fs. 3/5), que efectuó contra el agente de este Organismo de Control, el Sr. Pedro Nimsi GONZÁLEZ, en la fiscalía judicial de Ushuaia.

Que por tal motivo, la Presidencia mediante Nota N° 2930/2023 Letra: TCP - Pres. (fs. 1), dirigida al Sr. Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, solicitó el inicio de una Información Sumaria, que permita aclarar y determinar los hechos vinculados a esa denuncia y/o a aquellas circunstancias que deban ser incluidas en la investigación, y si las mismas pueden dar lugar a la instrucción de un sumario administrativo.

Que tomó intervención el Abogado Sumariante de este Organismo de Control, Dr. Esteban V. BERNAL, emitiendo el Informe Legal N° 276/2023 Letra: TCP - S (fs. 6/9), donde luego de efectuar un análisis de las actuaciones, expuso y concluyó que: “(...) De acuerdo con las circunstancias de hecho descriptas, de las que presuntamente habría participado el agente de este Tribunal de Cuentas, Pedro Nimsi GONZÁLEZ, D.N.I. N° 22.343.771 - Legajo: 23, cabe sostener que la situación denunciada por el CPN Hugo Sebastián PANI, podría resultar

configurativo de una falta a los deberes establecidos en el artículo 27 incisos b) de la Ley nacional N° 22.140.

En efecto, la norma citada establece que: 'El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: ... b) observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función (...).

En función de tales previsiones, entiendo que correspondería promover una Información Sumaria en los términos del Decreto nacional N°1798/1980 (Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad patrimonial o disciplinaria), con el objeto que se permitan aclarar y determinar los hechos denunciados por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI y que involucran presuntamente al agente de este Organismo de Control, Pedro Nimsi GONZÁLEZ y si esas circunstancias ameritan dar lugar o no a la instrucción de un Sumario Administrativo (...)

Que en virtud de ello, y a efectos de verificar los hechos relatados en la mencionada denuncia y/u otras circunstancias relacionadas que pudieran ser investigadas, con el objeto de deslindar responsabilidades administrativas que correspondieren y sin que ello implicara imputar responsabilidad administrativa alguna se ordenó a través del artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 494/2023 el inicio de una Información Sumaria en el marco del artículo 21 inciso a) y concordantes del Decreto nacional N° 1798/80-Reglamento de Investigaciones.

Que lo expuesto fue realizado a fin de tener por aclarados y determinados los hechos vinculados a la denuncia formulada por el CPN Hugo Sebastián PANI y/u otras circunstancias de relevancia, en relación con el agente Pedro Nimsi GONZALEZ.

Que por la Resolución de Presidencia N° 96/2024 (fs. 29/30) se dispuso la suspensión del trámite de la presente Información Sumaria, hasta tanto recayera sentencia firme en la causa penal N° 5080/2023, caratulada: "NIMSI GONZÁLEZ,



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"
PEDRO S/ AMENAZAS - DTE: PANI, HUGO SEBASTIÁN" (originariamente causa N° 4976/2023, según la caratula de la denuncia obrante a fojas 3).

Que conforme surge de fojas 33/36 se agregó copia del resolutorio recaído en la mencionada causa penal, en la que se resolvió rechazar sin más trámite el requerimiento fiscal por no constituir el hecho ilícito penal alguno, pero destacando en el último párrafo del punto II) ANÁLISIS (fs. 35/vta) lo siguiente: "(...) *No obstante lo precedentemente expuesto, y toda vez que -como se dijo- las expresiones manifestadas por el encausado resultan a todas luces reprochables y si bien, exceden la intervención del suscripto, cierto es que podrían derivar en consecuencias administrativas y por ello procede remitir copia del presente resolutorio al Tribunal de Cuentas de la provincia para su conocimiento y a los fines que estime corresponder (...)*".

Que una vez reanudadas las presentes actuaciones y luego de efectuados los requerimientos correspondientes, se emitió el Informe Legal N° 132/2024 Letra: TCP-S, por el que se pretendió a través de la información colectada, determinar si los hechos investigados en la causa penal podrían resultar configurativos de una falta administrativa que habilite el inicio de un sumario administrativo. En particular, teniendo presente los deberes establecidos por el artículo 27 inciso b) y las causales previstas en el artículo 32 incisos c) y f) de la Ley nacional N° 22.140.

Que en mérito del contexto particular el abogado sumariante concluyó que: "*Es de destacar particularmente, que las censurables e infundadas manifestaciones fueron efectuadas en contra del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO y contra el Vocal Auditor, CPN Hugo Sebastián PANI, máximas autoridades de este Organismo de Control.*"

Entonces, de acuerdo con las circunstancias de hecho descriptas, de la que participó el agente de este Tribunal de Cuentas, Pedro Nimsi GONZALEZ, podrían resultar configurativas de faltas a los deberes establecidos por el artículo

↓
P

27 inciso b), y por remisión a las causales del artículo 32 inciso f) y c) de la Ley nacional N° 22.140.

En efecto, el artículo 27 establece que: 'El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: ...inciso b) observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decoroso, acorde con su jerarquía y función'.

Por su parte el artículo 32 dispone: 'Son causas para imponer cesantía: ...c) infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o el público...inciso f) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 27 o quebrantamiento de las prohibiciones determinadas en el artículo 28, cuando a juicio de la autoridad administrativa, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera'.

Una última cuestión merece ser atendida. En razón de que en las presentes actuaciones los Sres. Vocales de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO y CPN Hugo Sebastián PANI deben resolver en definitiva, y teniendo en cuenta que a ellos les afectos particularmente la conducta endilgada al agente Pedro Nimsi GONZALEZ, lo que podría interpretarse de forma tal de afectar la imparcialidad necesaria, a criterio del suscripto, se sugiere que ambos funcionarios se excusen para intervenir en las presentes actuaciones y particularmente para su resolución -en los términos del artículo 8, incisos a) y f) de la Ley provincial N° 141-, debiéndose en consecuencia designarse mínimamente dos (2) conjuces para integrar el Cuerpo Plenario y llevar adelante y resolver la investigación administrativa disciplinaria.

CONCLUSION

En función de tales previsiones, advierto que los elementos colectados a través de la presente información sumaria, cuanto menos, son suficientes para indagar en lo que respecta a la eventual responsabilidad disciplinaria del agente Pedro Nimsi GONZALEZ como funcionario dependiente del Tribunal de Cuentas provincial.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

En consecuencia, entiendo necesario reanudar la Información Sumaria para poder ordenar su clausura -convirtiendo la presente en cabeza de sumario conforme lo dispuesto en el artículo 26 in fine del Reglamento de Investigaciones (Decreto N° 1798/1980).-, promoviendo en consecuencia un sumario administrativo en los términos del Reglamento de Investigaciones -Decreto nacional N°1798/1980- con el objeto de deslindar la responsabilidad del agente de este Organismo, Pedro Nimsi GONZALEZ respecto de los hechos constatados relatados en la presente (...)"

Que a continuación por el Informe Legal N° 133/2024 Letra: TCP-CA se analizó el criterio expuesto en el Informe Legal N° 132/2024 Letra: TCP-S, concluyendo que estarían dadas las condiciones para promover el sumario administrativo pertinente a fin de esclarecer la existencia de irregularidades y determinar la responsabilidad administrativa del agente Pedro Nimsi GONZALEZ, respecto de los hechos denunciados.

Que luego por las Notas Internas N° 4323/2024 Letra: TCP-Pres (fs. 110) y N° 4324/2024 Letra: TCP-VA, el Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO y el Vocal de Auditoría, CPN. Hugo Sebastián PANI, respectivamente, se excusaron de intervenir en las presentes actuaciones, atento lo establecido en el artículo 8° inciso a) de la Ley provincial N° 141.

Que, por dicho motivo, se procedió a la selección de los Conjuceces que deberán intervenir en las presentes actuaciones, previa aceptación del cargo, todo lo cual se dejó plasmado en el Acta del 10/12/2024, agregada a fs. 113 y de la cual se desprende que resultaron desinsaculados el abogado Guillermo Jorge GONZÁLEZ y el contador Ricardo Andrés FRÍAS

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 28/2024, y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 26 de ese mismo cuerpo legal.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Designar en carácter de Conjuez, en el marco del Expediente del Visto, al abogado Guillermo Jorge GONZÁLEZ y al contador Ricardo Andrés FRÍAS, a efectos de integrar el Cuerpo Plenario de Miembros, quienes deberán expedirse sobre la excusación planteada y, de corresponder, dar continuidad al objeto de las actuaciones.


ARTÍCULO 2º.- Notificar a los profesionales designados, con copia certificada de la presente, en los domicilios constituidos, haciéndoles saber que sus tareas serán compensadas, en caso de corresponder, conforme el régimen previsto por el artículo 41 del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/2009, como así también que, en caso de ausentarse de la Provincia, deberá comunicar al Tribunal esta circunstancia, en forma anticipada.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, publicar, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 227/2024.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

